

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario Mensual

Mayo 2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
1/5/2026	Resolución Ministerial No. 207-2026-EF/15 Se aprueba la “Metodología para la Determinación de los Valores Arancelarios de Terrenos a Nivel Nacional para fines fiscales”, con el propósito de establecer criterios técnicos uniformes que permitan una valorización objetiva, consistente y transparente de los predios en el país. En esa línea, se dispone una metodología estandarizada que será utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas para la determinación de los valores arancelarios de terrenos, en concordancia con el desarrollo del Catastro Fiscal. Esta herramienta busca asegurar que el proceso de valorización se sustente en parámetros técnicos claros, favoreciendo la predictibilidad y la coherencia en la determinación de bases imponibles a nivel nacional. A su vez, la aprobación de esta metodología contribuye a consolidar un sistema de información catastral con fines, facilitando la gestión de los gobiernos locales y fortaleciendo la administración tributaria municipal. Ver Resolución	2/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
1/5/2026	Resolución Ministerial No. 076-2026-EF Se modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas y de la Tabla de Sanciones aplicables, con la finalidad de mejorar la eficiencia del control aduanero sin afectar la operatividad del comercio exterior. Entre los principales cambios, se regula la posibilidad de sustituir la sanción de comiso por el pago de una multa en casos de mercancía no manifestada o con diferencias respecto al manifiesto de carga, siempre que se cumplan condiciones específicas y no se trate de bienes excluidos (como mercancías prohibidas, peligrosas o que afecten la salud, el medio ambiente o la seguridad nacional). Asimismo, se incorporan ajustes operativos, como la transmisión de información de carga únicamente en el primer puerto de arribo, y se precisan reglas para la rectificación de declaraciones, incluyendo supuestos en los que no se aplicarán sanciones. Adicionalmente, se actualiza la Tabla de Sanciones, incorporando nuevos supuestos de infracción y criterios de gradualidad. Esta iniciativa busca fortalecer la predictibilidad y trazabilidad en las operaciones aduaneras, optimizar los procesos de control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores de comercio exterior, reduciendo contingencias sancionadoras y alineando la normativa con estándares de eficiencia y razonabilidad. Cabe precisar que las disposiciones referidas a la sustitución de supuestos de infracción en la Tabla de sanciones y la inclusión de un nuevo supuesto de infracción entraron en vigor desde el 22 de mayo de 2026. Ver Resolución	2/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
4/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000077-2026/SUNAT Se dispone la entrada en funcionamiento del aplicativo informático de la SUNAT para la atención de solicitudes de adjudicación, donación y destino de bienes, con la finalidad de optimizar la gestión de estos procesos, haciéndolos más ágiles, transparentes y eficientes. En ese sentido, se establece que las entidades públicas, así como las instituciones y comunidades campesinas y nativas, deberán canalizar sus solicitudes únicamente a través de esta plataforma digital. Entre sus principales funcionalidades destacan el registro automático mediante Clave SOL, la eliminación de trámites presenciales y la posibilidad de elegir directamente los bienes desde un catálogo virtual. Del mismo modo, las solicitudes serán enviadas de forma inmediata a la dependencia donde se ubiquen los bienes, lo que permitirá una atención más rápida y ordenada. Por otro lado, se precisa que este aplicativo se convierte en el único canal válido para la presentación de nuevas solicitudes desde su entrada en funcionamiento, manteniéndose el trámite de aquellas ingresadas con anterioridad conforme a las disposiciones vigentes en ese momento. Ver Resolución	4/5/2026
6/5/2026	Resolución Viciministerial No. 009-2026-EF/15.01 Se fijan los índices de corrección monetaria para determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales. Cabe recordar que, el artículo 21° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que, en el caso de enajenación de bienes inmuebles, el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, que la correcta aplicación de estos índices es indispensable para evitar pagos en exceso o determinaciones incorrectas del impuesto ante la SUNAT. De ese modo, aquellos contribuyentes que planeen vender un inmueble durante este mes, deberán revisar el anexo de esta norma, a fin de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias derivadas de la ganancia de capital. Cabe precisar que los índices fijados serán de aplicación para las enajenaciones que se realicen hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes (junio). Ver Resolución	7/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
8/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000079-2026/SUNAT Se modifica el procedimiento general “Importación para el Consumo” DESPA-PG.01 (Versión 8) y el procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (Versión 7), aprobados por la SUNAT, con el objetivo de optimizar y flexibilizar determinados aspectos operativos vinculados al despacho aduanero y a la rectificación de información relacionada con el ingreso y salida de mercancías. En ese sentido, la SUNAT incorpora medidas orientadas a facilitar las operaciones aduaneras, como excepciones al despacho anticipado en supuestos determinados, la ampliación del plazo para transmitir digitalmente documentos de transporte y seguros sin sanción; la posibilidad de reutilizar documentos digitalizados previamente transmitidos; y la exoneración de transmitir digitalmente determinados documentos gestionados mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Asimismo, se ajustan las condiciones para la atención de solicitudes de rectificación de descarga de mercancías presentadas por operadores de comercio exterior y operadores intervinientes en la vía marítima. Las disposiciones vinculadas a ambos procedimientos entrarán en vigencia recién el 1 de setiembre de 2026. Ver Resolución	9/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
8/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000081-2026/SUNAT Se dispone la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (Versión 2) y el procedimiento específico “Despacho simplificado de importación” DESPA-PE.01.01 (Versión 3), con el objetivo de fortalecer el control e identificación de equipos terminales móviles importados al país. En ese sentido, el instructivo DAM regula las pautas para la correcta declaración de mercancías en los distintos regímenes aduaneros, mientras que el procedimiento de despacho simplificado establece las reglas aplicables al trámite simplificado de importación de mercancías. Cabe precisar que la propuesta normativa ha sido publicada con la finalidad de recibir comentarios, aportes y opiniones del público en general. Para tal efecto, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario contados desde el 9 de mayo de 2026 hasta el 23 de mayo de 2026. Los comentarios podrán presentarse a través de la Mesa de Partes Virtual o presencial de la SUNAT, así como mediante el correo electrónico DPIngreso@sunat.gob.pe. Ver Resolución	9/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
10/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000084-2026/SUNAT Se regulan los lineamientos para la aplicación de sanciones por la comisión de determinadas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas (LGA) y en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, con la finalidad de garantizar que las sanciones impuestas resulten proporcionales a la gravedad de la conducta infractora y se apliquen bajo criterios uniformes. Para acceder a las multas rebajadas contempladas en el anexo único, los infractores deberán cumplir, según corresponda, con las circunstancias de la comisión de la infracción y con la subsanación voluntaria de la conducta infractora, además de efectuar el pago del monto rebajado más los intereses generados hasta la fecha de cancelación. Por su parte, se precisa que estos lineamientos no resultan aplicables cuando se configure alguno de los siguientes supuestos respecto de la multa: • Haya sido determinada por la Administración Aduanera y se encuentra cancelada. • Haya sido autoliquidada por el infractor y se encuentre cancelada. • Sea objeto de fraccionamiento o aplazamiento tributario. • Se encuentre impugnada en un procedimiento contencioso tributario en trámite. Asimismo, se dispone, vía disposición complementaria transitoria, que la resolución también alcanza a las infracciones cometidas, detectadas o determinadas con anterioridad a su vigencia, siempre que se cumpla con las condiciones y criterios establecidos en ella. Ver Resolución	11/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
14/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000086-2026/SUNAT Se regulan los mecanismos mediante los cuales el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) deberá remitir a la SUNAT la información correspondiente al “Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor”, en el marco de la aplicación de la Ley No. 32434. Dicha ley contempla beneficios tributarios, como un tratamiento especial del Impuesto a la Renta y el reintegro del IGV para pequeños productores y empresas agrarias. Para acceder a estos beneficios, los sujetos comprendidos deben estar inscritos en el referido Padrón. En atención a ello, la Resolución de Superintendencia dispone que el MIDAGRI pondrá a disposición de la SUNAT la información contenida en el Padrón, a través de la herramienta informática que ambas entidades acuerden. Asimismo, se establece que dicha información deberá remitirse el primer día hábil de cada mes, con datos actualizados al último día. Ver Resolución	15/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
20/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000089-2026/SUNAT Se ha dispuesto la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que propone uniformizar la obligación de registrar y validar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil de todos los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Actualmente, esta exigencia alcanza principalmente a los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría y a sus representantes legales. Asimismo, el proyecto establece que, para generar el código de usuario y/o la Clave SOL a través de SUNAT Virtual, será necesario que tanto el correo electrónico como el número de teléfono móvil registrados en el RUC se encuentren debidamente validados. También se prevé la aprobación de nuevos formularios virtuales que facilitarán la actualización de los datos del RUC, incluyendo el cambio del tipo de contribuyente de persona natural sin negocio a con negocio y viceversa, así como la baja de comprobantes de pago no utilizados. El proyecto normativo y su exposición de motivos estarán disponibles en la sede digital de la SUNAT desde el 20 de mayo de 2026, y se recibirán comentarios y sugerencias del público hasta el 4 de junio de 2026. Las opiniones podrán presentarse a través de la Mesa de Partes de la SUNAT, la Mesa de Partes Virtual o mediante correo electrónico a la dirección RCORDOVA@sunat.gob.pe, a cargo de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos. Ver Resolución	21/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
28/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000102-2026/SUNAT Se modifica el procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPAPE. 01.10a (Versión 7), aprobado por la SUNAT, con el objetivo de incorporar criterios del Tribunal Fiscal sobre métodos de valoración aduanera y actualizar las disposiciones conforme a la normativa comunitaria vigente. En ese sentido, la SUNAT incorpora medidas orientadas a optimizar el control del valor en aduana, tales como el uso de criterios razonables en la aplicación del método del último recurso basándose en el PBI per cápita del país de origen , y la precisión de los elementos mínimos que deben contener los precios de referencia para su comparación, como la descripción detallada de la mercancía, cantidad y fecha de vigencia. Asimismo, se establecen los documentos financieros necesarios para acreditar la trazabilidad y el uso efectivo de medios de pago según el tipo de operación (transferencias, cobranzas documentarias, cartas de crédito, entre otros). Asimismo, se ajustan las condiciones para el procedimiento de duda razonable, la tramitación de declaraciones con valor provisional y la acreditación del pago ante la designación de un tercero por parte del proveedor. Se introducen además nuevos anexos para la presentación de referencias de precios y solicitudes de exoneración de plazos. Ver Resolución	29/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
29/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000101-2026/SUNAT Se modifica el procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1) y el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación del control no intrusivo, incorporar la Intendencia de Aduana de Chancay y optimizar la articulación operativa entre los procesos de inspección y el despacho de exportación definitiva. En ese sentido, la SUNAT actualiza el procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 a fin de incluir a la Intendencia de Aduana de Chancay dentro de su ámbito de aplicación, precisando además los supuestos en los que el traslado de la mercancía, unidad de carga o vehículo hacia la zona de control no intrusivo es responsabilidad del administrador o concesionario portuario. Asimismo, se incorporan nuevas causales de cancelación de la inspección no intrusiva, se define el evento denominado “escaneo fallido” y se establecen sus consecuencias operativas, así como la adecuación de las comunicaciones dirigidas a los operadores de comercio exterior e intervinientes, con la finalidad de fortalecer la celeridad, transparencia y seguridad jurídica del procedimiento. Asimismo, se modifica el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) para precisar la aplicación del procedimiento específico de “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 dentro del despacho aduanero de exportación, asegurando su correcta integración operativa y la coherencia entre ambos marcos procedimentales, en beneficio de la trazabilidad y eficiencia del control aduanero. Ver Resolución	4/8/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
29/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000103-2026/SUNAT Se aprueban las Bases para la realización de los Sorteos Virtuales de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional, con el objetivo de regular el desarrollo de una nueva edición de los sorteos administrados por la SUNAT, orientados a promover la formalización de las operaciones económicas y el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias mediante el uso de comprobantes de pago electrónicos. En ese sentido, la SUNAT establece las reglas aplicables al Sorteo Virtual de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional, en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo No. 501 y el Decreto Supremo No. 178-2002-EF, precisando las condiciones para la participación de los contribuyentes y el desarrollo del sorteo. Además, se fortalece el carácter promocional del mecanismo de control tributario preventivo, orientado a fomentar la cultura tributaria y la exigencia de comprobantes de pago electrónicos en las transacciones económicas a nivel nacional, cuya validación se realiza de manera automatizada a través de los sistemas informáticos de la SUNAT. Asimismo, se dispone la eliminación de la exigencia de presentación de documentación sustentatoria por parte de los participantes, en la medida que la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas se efectúa directamente mediante las plataformas digitales de la Administración Tributaria, simplificando el proceso de participación y reforzando la eficiencia del sorteo virtual. Ver Resolución	30/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
29/5/2026	Decreto Supremo No. 023-2026-RE Se ratifica el “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala” y el “Protocolo al Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala”, con el objetivo de formalizar su incorporación al ordenamiento jurídico interno peruano, en el marco de la política de integración económica y fortalecimiento de las relaciones comerciales internacionales del Estado. En ese contexto, el Decreto Supremo dispone la ratificación interna del Tratado de Libre Comercio suscrito el 6 de diciembre de 2011 en la ciudad de Guatemala y del Protocolo suscrito el 23 de abril de 2025 en la ciudad de Lima, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú y la Ley No. 26647. De igual forma, se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores publicará el texto íntegro del Tratado y del Protocolo en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la fecha de su entrada en vigor, la cual será determinada de acuerdo con los mecanismos previstos en los propios instrumentos internacionales, una vez culminados los procedimientos internos de ratificación de las partes. Por otro lado, se dispone dar cuenta al Congreso de la República, en cumplimiento del procedimiento constitucional correspondiente, y se establece el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores como requisito de validez del Decreto Supremo, asegurando su adecuada formalización dentro del marco del Poder Ejecutivo. Ver Decreto	30/5/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
31/5/2026	Resolución de Superintendencia No. 000108-2026/SUNAT La SUNAT ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 000108-2026/SUNAT, modificando la normativa de las guías de remisión electrónicas (GRE). La norma busca simplificar las operaciones de comercio exterior, reducir sobre costos logísticos en terminales y optimizar el control fiscal sobre la trazabilidad de los bienes transportados. Ahora bien, la resolución incorpora la "Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario" como documento relacionado que simplifica el traslado de contenedores en bloque sin levante aduanero. Asimismo, delimita la obligación de las agencias de aduana para emitir la GRE remitente, supeditándola a la existencia de un mandato y acuerdo previo de traslado; de lo contrario, la responsabilidad recae en el importador o exportador. Adicionalmente, se exceptúa del sustento con guías al transporte de mercancía extranjera hacia Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) o ZOFRATACNA, amparándose el flujo directamente en sus respectivas solicitudes sectoriales de traslado. Por último, se exige registrar la fecha de inicio del traslado en la GRE del remitente para habilitar excepciones de transporte público y se añaden supuestos operativos para la emisión de la GRE por evento. Recordemos que estas medidas automatizan los despachos en puertos y aeropuertos para disminuir tiempos de salida. Las empresas de transporte y operadores comerciales deben adecuar de forma oportuna sus sistemas informáticos a las nuevas validaciones de la SUNAT, garantizando el correcto sustento de las cargas y evitando sanciones relacionadas con el traslado de bienes. Ver Resolución	1/6/2026

Fecha de publicación	Informe SUNAT
8/5/2026	Informe No. 000024-2026-SUNAT/7T0000 Se consulta si el cambio de sede de dirección efectiva de una compañía holding no domiciliada, titular de manera directa e indirecta de acciones representativas del capital de una persona jurídica domiciliada en el Perú, a un tercer país del exterior, sin que ello implique la liquidación o disolución de dicha compañía en el país de su constitución ni la constitución de una personalidad jurídica distinta en el tercer país, configura una enajenación directa o indirecta de las acciones de la persona jurídica domiciliada en el Perú. Al respecto, la SUNAT señala que, conforme al artículo 5 de la Ley del Impuesto a la Renta, se entiende por enajenación todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso, lo que supone la existencia de una transferencia que conceda ventajas provenientes de prestaciones recíprocas entre las partes. En ese sentido, refiere que el cambio de lugar de la sede de dirección efectiva únicamente implica una variación del lugar donde la compañía holding adopta sus decisiones, situación que por sí sola no produce una transferencia de dominio a título oneroso de las acciones cuya titularidad detenta, más aún cuando dicho cambio no conlleva su liquidación o disolución ni la constitución de una nueva personalidad jurídica en el tercer país. En consecuencia, se concluye que, para efectos del Impuesto a la Renta, el solo cambio de sede de dirección efectiva de una compañía holding no domiciliada a un tercer país no implica una enajenación directa o indirecta de las acciones representativas del capital de la persona jurídica domiciliada en el Perú. Ver Informe

Fecha de publicación	Informe SUNAT
8/5/2026	Informe No. 000025-2026-SUNAT/7T0000 Se consulta si, en el supuesto de una compañía holding no domiciliada (Empresa "A") que, a través de un proceso de disolución, liquidación y extinción llevado a cabo en el extranjero, distribuye entre sus accionistas no domiciliados su patrimonio remanente, conformado por un activo financiero sin vinculación con el Perú y por el 55% de las acciones de la Empresa "B" no domiciliada, propietaria a su vez del 75% de las acciones de una empresa constituida en el Perú (Empresa "C"), se configura una enajenación indirecta de acciones de la Empresa "C" conforme al inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR). Al respecto, la SUNAT señala que, de acuerdo con el artículo 5 de la LIR, se entiende por enajenación todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso, condición que se verifica cuando las ventajas concedidas provienen de prestaciones realizadas o que el propio beneficiario se haya obligado a ejecutar. En ese sentido, refiere que la distribución del patrimonio remanente a favor de los accionistas, en el marco de un proceso de liquidación, obedece únicamente al derecho que estos ostentan de obtener la cuota parte que les corresponde de forma previa a la extinción de la sociedad, sin que medie prestación alguna de su cargo, por lo que dicha operación no califica como enajenación para efectos de la LIR. En consecuencia, se concluye que la transferencia de las acciones de la Empresa "B" realizada por la Empresa "A" a favor de sus accionistas, en el marco del proceso de disolución, liquidación y extinción llevado a cabo en el extranjero, no constituye una enajenación indirecta de acciones de la Empresa "C" conforme al inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta. Ver Informe

Fecha de publicación	Informe SUNAT
11/5/2026	Informe No. 000029-2026-SUNAT/7T0000 Se consulta si, para efectos del Impuesto a la Renta, al término de un acuerdo contractual que dio origen a una entidad no domiciliada constituida sin personalidad jurídica propia y que no es titular sobre los activos entregados por las partes contratantes, se configura una enajenación indirecta de acciones de una empresa domiciliada en el Perú. En el supuesto planteado, una de las partes pone a disposición de la entidad no domiciliada acciones emitidas por una empresa no domiciliada, la cual es propietaria, directa o indirectamente, de acciones de una empresa domiciliada en el país, manteniendo en todo momento la propiedad de dichas acciones. En el marco del supuesto planteado, la SUNAT concluye que el término del acuerdo contractual que dio origen a la entidad no domiciliada no genera una enajenación indirecta de acciones de la empresa domiciliada en el Perú para efectos del Impuesto a la Renta. Ello debido a que la entrega de las acciones a la entidad no domiciliada únicamente constituye una puesta a disposición de los activos para el desarrollo de las actividades previstas en el acuerdo contractual, manteniéndose en todo momento la propiedad de dichas acciones en la parte contratante que las entregó. En consecuencia, al no producirse una transferencia de propiedad de las acciones, ni la entrega inicial ni la terminación del acuerdo contractual califica como una enajenación indirecta de acciones de la empresa domiciliada en el Perú. Ver Informe

Fecha de publicación	Informe SUNAT
21/5/2026	Informe No. 000031-2026-SUNAT/7T0000 Se consulta si las exenciones previstas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre privilegios e inmunidades del Instituto y la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), son aplicables a las rentas que perciban las personas de nacionalidad peruana en su condición de personal profesional internacional del referido instituto. SUNAT señala que el IICA es un organismo internacional reconocido por la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyos privilegios e inmunidades se encuentran regulados tanto en la Convención sobre el IICA como en el Acuerdo Básico suscrito con el Estado Peruano. En ese sentido, el Acuerdo establece que los miembros del “personal profesional internacional” del Instituto gozan de prerrogativas, inmunidades y exenciones tributarias otorgadas conforme a la legislación peruana vigente. Asimismo, la Administración Tributaria precisa que el concepto de “personal profesional internacional” comprende a funcionarios internacionales de alto nivel académico y amplia experiencia profesional, incluyendo personal regular, temporal, de confianza y asociado. Agrega que la normativa del IICA no exige que dichos funcionarios tengan nacionalidad extranjera, por lo que una persona de nacionalidad peruana también puede formar parte de dicha categoría. Bajo esa premisa, la SUNAT concluye que resulta aplicable el inciso e) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual exonera del IR las remuneraciones percibidas por funcionarios de organismos internacionales cuando así lo dispongan los convenios constitutivos correspondientes. En ese sentido, las rentas percibidas por personas de nacionalidad peruana que formen parte del personal profesional internacional del IICA se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta, siempre que el Director General del Instituto comunique oficialmente al Gobierno Peruano la relación del personal beneficiario de dichas prerrogativas e inmunidades contenidas en el Acuerdo. Ver Informe

Fecha de publicación	Informe SUNAT
21/5/2026	Informe No. 000032-2026-SUNAT/7T0000 Se consulta si una empresa domiciliada en el Perú que adquiere acciones de una empresa no domiciliada puede deducir, para efectos de determinar su renta neta de fuente extranjera, los siguientes gastos: financieros (intereses y comisiones), de asesoría legal y de asesoría financiera. Asimismo, se precisa que la empresa domiciliada no desarrolla actividad empresarial en el extranjero y que las rentas que obtiene del exterior corresponden únicamente a rentas pasivas, tales como dividendos, intereses y ganancias de capital. La SUNAT señala que los gastos incurridos para adquirir las acciones de la empresa no domiciliada resultan deducibles conforme al artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que guarden relación causal con la generación o mantenimiento de rentas de fuente extranjera. En ese sentido, concluye que los gastos financieros derivados del financiamiento utilizado para adquirir dichas acciones no se encuentran sujetos al límite del 30% del EBITDA previsto en el inciso a) del artículo 37 de la LIR, debido a que dicha limitación aplica únicamente a rentas de fuente peruana. Además, precisa que las rentas obtenidas por la empresa domiciliada a partir de las acciones de la empresa no domiciliada constituyen rentas pasivas de fuente extranjera, por lo que tanto dichas rentas como los gastos asociados deben imputarse bajo el criterio de lo percibido. Adicionalmente, la Administración Tributaria aclara que los gastos de asesoría legal y financiera prestados por proveedores domiciliados en el Perú también serán deducibles, siempre que estén directamente vinculados con la adquisición de las acciones de la empresa no domiciliada. Se concluye que, si en un ejercicio no se generan rentas provenientes de dichas acciones, los gastos podrán generar pérdidas compensables con otras rentas de fuente extranjera obtenidas por la empresa domiciliada. Los gastos financieros, legales y de asesoría vinculados a la adquisición de acciones de una empresa no domiciliada son deducibles para determinar la renta neta de fuente extranjera, sin aplicación del límite EBITDA previsto en el artículo 37 de la LIR. Ver Informe

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe